

**ACUERDO METROPOLITANO No 12
(Septiembre 30 de 2016)**

“Por el cual se concede una autorización a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada”

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1371 de 2008, y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 010 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, a través de la comunicación con número de radicado 00-022735 de septiembre 29 de 2016, solicitó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, autorización para la prestación del servicio de transporte masivo de manera gratuita en los medios Metro, Cable (con excepción del cable turístico de Arví) y Tranvía del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, el día 2 de octubre de 2016, fecha en la cual los ciudadanos acudirán a las urnas a dar su voto respecto a si refrendan, o no, el Acuerdo de Paz alcanzado por el Gobierno Nacional y las FARC en la Mesa de Conversaciones de la Habana, Cuba, argumentando para ello que “La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, de acuerdo a lo adoptado en Junta Directiva en sesión del día de hoy (septiembre 28 de 2016) decidió – previa autorización de su autoridad de transporte- prestar el servicio de transporte de manera gratuita en lo modos Metro, cables (con excepción del cable turístico Arví) y Tranvía del Sistema Integrado de Transporte SITVA, el día domingo 2 de octubre de 2016... Es intención de la empresa promover que los habitantes de la Región Metropolitana participen del plebiscito activamente y ejerzan su derecho al voto, facilitar a los jurados de votación su asistencia al cumplimiento del deber legal, y, estimular la asistencia de la ciudadanía a todos los puntos de votación a que expresen su opinión popular frente a la aprobación o no del acuerdo logrado entre el Gobierno Nacional y las FARC; contribuyendo con la prestación gratuita del servicio de transporte público masivo en algunos modos (metro, cable – y tranvía) en el horario comprendido desde el inicio de la operación comercial de cada modo y hasta las 6:00 pm del día 2 de octubre de 2016. Por lo tanto solicitamos a nuestra autoridad de transporte masivo autorizarnos a prestar el servicio gratuito en los términos indicados.” (Subrayas, negrillas y cursivas no hacen parte del texto original.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 1º, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber

del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado en virtud de lo señalado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Que en virtud de los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013, le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercer la autoridad de transporte público masivo de pasajeros en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013, le compete al Área Metropolitana del Valle de Aburrá fijar las tarifas del transporte público del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA y las correspondientes a la integración del transporte público colectivo a éste, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria y los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 40, consagra como derecho fundamental la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, siendo dos de los mecanismos para ejercerlo, elegir y ser elegido y tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia a su tenor dispone, "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará." (Subrayas, negrillas y cursivas no hacen parte del texto original).

Que la Ley 1806 de 2016, "Por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" estableció las reglas para el plebiscito que se someterá a elección de la ciudadanía sobre su aprobación, o no, el cual se llevará a cabo el próximo domingo 2 de octubre del presente año.

Que mediante comunicación No. 00-022891 de septiembre 30 de 2016, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, argumentó que con la operación gratuita el día 2 de octubre no se verá afectada la sostenibilidad financiera de la empresa ni la prestación eficiente del servicio del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Conceder autorización para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros de manera gratuita, en los medios Metro, Tranvía y Cable (con excepción del cable turístico Arví), del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, el día domingo 2 de octubre de 2016, en el horario comprendido desde el inicio de la operación comercial de cada uno de los medios de transporte público indicados, hasta las 18:00 horas del mismo día.

PARÁGRAFO. En todo caso, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, al momento de dar aplicación a la autorización concedida se entenderá responsable de los costos asociados a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, deberá divulgar a la población en general la modificación tarifaria de que trata el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

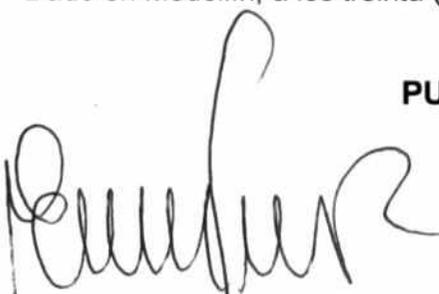
ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 4°. Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana Virtual del día treinta (30) de septiembre de 2016, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON GARCIA RESTREPO
Alcalde de Barbosa
Vicepresidente



EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Secretario